

SANTIAGO, 17 AGO 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- 1.- El Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08.
- 2.- El DAP 08 22 Permisos Especiales de vuelo.
- 3.- La solicitud de Dn. Benjamín García Jaramillo, representante Legal de la empresa Servicios Aéreos Techflight Limitada, propietaria de la aeronave, marca Cessna, modelo TR182, serie R18201651, matrícula CC-ARW para obtener permiso especial de vuelo de traslado desde las instalaciones de WAYPOINT AVIATION MAINTENANCE, ubicado en KRAL Riverside Municipal Airport, en Riverside, CA, USA, hasta SCTB, Aeródromo Tobalaba, Santiago, Chile.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el DAR 08, párrafo 2.22.1 establece que un explotador podrá solicitar un permiso especial de vuelo de traslado de una aeronave siempre que se demuestre que la misma está capacitada para realizar un vuelo con seguridad.
- 2.- Que, el DAP 08 22, párrafo 3.4.2 establece que todo explotador antes de realizar un vuelo especial, debe asegurarse que un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) aprobado por la DGAC o reconocido por ésta (CMAE), vigente y habilitado en el tipo y modelo de aeronave, haya sometido previamente a ésta a una inspección y pruebas necesarias, con el fin de verificar y certificar que la aeronave se encuentra en condiciones para efectuar un vuelo seguro. Dicha inspección y la correspondiente certificación debe quedar registrada en la bitácora de vuelo de la aeronave (flight log).
- 3.- Que, el DAP 08 22, párrafo 3.4.3 establece que la solicitud de Permiso Especial de Vuelo, debe adjuntar copia de la certificación emitida por el Personal de Certificación del CMA, CMAE, Club Aéreo o Fábrica.
- 4.- Que, el DAP 08 22, en el párrafo 3.7, establece que los casos especiales no considerados o no incluidos en las disposiciones de esta normativa, deberán ser sometidos a consideración del Subdepartamento correspondiente.
- 5.- Que, de acuerdo a los antecedentes remitidos por Dn. Benjamín García Jaramillo, Dn. Richard T. Matano efectuó y registró la Inspección Anual de la aeronave mientras se encontraba aún con matrícula de EE.UU. de N.A., quien para tales efectos presentó copia de su licencia de mantenimiento FAA y una autorización especial de la FAA (Inspection Authorization).
- 6.- Que, en virtud de lo anterior, el propietario ha solicitado se le autorice a que la inspección y pruebas necesarias a que se hace referencia en el párrafo 2 precedente puedan ser efectuadas por la misma persona citada en el párrafo 4 precedente y declare que la aeronave está en condición segura para efectuar el vuelo de traslado, como lo requiere el DAP 08 22.
- 7.- Que, examinada la reglamentación FAA FAR Part 43 párrafo 43.3, se confirma que de acuerdo a dicha normativa una persona con licencia de mantenimiento FAA como la que posee Dn. Richard T. Matano puede efectuar trabajos de mantenimiento.

RESUELVO:

- 1.- El Subdepartamento Aeronavegabilidad acepta que la declaración de condición segura de la aeronave matrícula CC-ARW, para realizar vuelo de traslado, sea efectuada por la persona individualizada como Dn. Richard T. Matano, quien demostró encontrarse en posesión de su licencia FAA vigente.
- 2.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Departamento de Seguridad Operacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y comuníquese.


CARLOS ROJAS ORMAZABAL
JEFE SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DGAC, DSG, OF.C.P. (Inf.)
 - 2.- DSO, (Inf.)
 - 3.- DSO, SUBDPTO. P.y C.
 - 4.- DSO, SUBDPTO. LICENCIAS
 - 5.- OF. TRANSPARENCIA
 - 6.- DSO,SDAe. (Registratura)
- N° Expediente N° _____ /